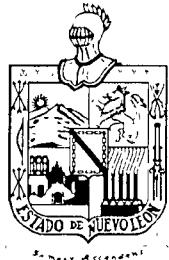


II. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVIENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE GENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, ANA EUGENIA RODRÍGUEZ VALDEZ, REGIDORA DEL GOBIERNO DE MONTERREY, ARUBA WILLIAMNS ORTIZ NAJERA, PRESIDENTA DE CASA TRANS MTY., A.C. Y SOFÍA CRISTINA RIVERA PÉREZ, TRANSNEOLONESAS, A.C.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 331 BIS 9 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCLUIR EL DELITO DE TRANSFEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

Casa Trans Mty, A.C.

C. Dip. Ricardo Canavati Hadjópolos

Presidente del H. Congreso del Estado *2 Anexos copia simple =
3 de INE, únicamente a
Presente..-*



Dip. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado, **ANA EUGENIA RODRIGUEZ VALDEZ**, Regidora del Gobierno de Monterrey, **ARUBA WILLIAMS ORTIZ NAJERA**, Presidenta Casa Trans Mty, A.C. y **SOFIA CRISTINA RIVERA PEREZ**, Transneolonesas, A.C. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene la reforma por adición al Artículo 331 bis 6, a fin de agregar el delito de Transfeminicidio.**

Fundamentamos la presente iniciativa, en la siguiente:

Exposición de Motivos

Con urgencia y temor fundado siendo de conocimiento público los diversos asesinatos violentos en contra de mujeres trans en Nuevo León:

- https://verificado.com.mx/transfeminicidio-ignorado-por-gob-nuevo-leon/#google_vignette
- <https://agenciapresentes.org/2024/07/31/mexico-tres-mujeres-trans-asesinadas-en-nuevo-leon-en-menos-de-una-semana/>
- <https://www.reporteindigo.com/reporte/transfeminicidio-nuevo-leon-delito-ignorado-leyes-estado/>

Y demás medios que se han pronunciado es de urgencia la aprobación del siguiente contexto, que se describe que al día de hoy la población de la diversidad sexo-genérica sigue siendo un grupo de atención prioritaria ya que, si bien toda persona goza de los mismos derechos y oportunidades, también cierto es que siguen existiendo obstáculos en el acceso de los mismos en áreas educativas, de salud, de documentación simplemente por reconocerse como parte de la diversidad sexual y de género.

La calidad de vida de las personas depende de que se vaya cumpliendo su proyecto de vida y en el caso particular de las poblaciones LGBTIQ+, este proyecto, cualquiera que sea se ve

Casa Trans Mty, A.C.

cambiado, afectado, obstaculizado y a veces hasta destruido simplemente por existir. Por como les ven las personas, como les asumen o como se identifican.

En la presente iniciativa tenemos que el delito ya ha sido tipificado en los Códigos Penales de los estados de Nayarit y CDMX, así como entendiéndose que en el estado de Nuevo León la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, se encuentra enviando los asesinatos de mujeres trans, que tengan rectificación o no en sus datos personales, como feminicidio, sin embargo consideramos que es importante sea descrito y nombrado como se propone.

Por ello, se debe impulsar la existencia de un marco jurídico claro.

México es el segundo país en América Latina con mayor violencia LGTFóbica después de Brasil, de acuerdo con el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio, de la Fundación Arcoíris.

● No obstante, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 5, prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación.

Pero, los actos de discriminación no se limitan a las conductas de los particulares, sino que también las autoridades de los tres niveles de gobierno y municipios, por acción u omisión participan de este flagelo institucionalizado, mediante acciones que atentan contra los derechos humanos de la población LGBTIQ+ y en esta reforma en específico en la población trans.

Por lo antes expuesto y fundado, y tomando en consideración las iniciativas aprobadas en:

Nayarit → https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/archivos/iniciativas/654-iniciativa-654_INICIATIVA%20REF.%20PENAL%20DELITO%20TRANSFEMINICIDIO.pdf

● CDMX →

https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fb2566ba531f3df8453963889c1066cd51fa_cdbd.pdf

Solicitamos de la manera más atenta a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de

Decreto:



Casa Trans Mty, A.C.

ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

AGREGAR 331 BIS 9.-

ARTICULO 331 BIS 9.- Comete el delito de Transfeminicidio quien, por razón de identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, a razón de su identidad de género o expresión de género, en una intersección de violencias transfóbica y misógina.

A quien cometa el delito de Transfeminicidio se le impondrán de sesenta a ochenta años de prisión y multa de quinientos a mil días. Existen razones de identidad de género o expresión de genero cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida;
- II. II. A la víctima se le hayan generado lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, tortura o tratos crueles e inhumanos, previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro ámbito de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, transaccional, docente y/o de confianza;
- V. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, subordinación o superioridad;
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público por el activo;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;
- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;
- IX. Cuando la víctima presente señales de saña relacionadas con su identidad de género y/o expresión de género;

Casa Trans Mty, A.C.

- X. Cuando testigos o evidencia indiquen que, previo o posterior a la comisión del delito, el activo utilizó expresiones verbales de rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad de género y/o expresión de género;
- XI. La víctima sea despojada de los elementos distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;
- XII. La víctima presente señales de saña con sus objetos personales toda vez que sean distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;
- XIV. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género masculino;
- XV. Cuando la víctima haya sido activista defensora de los derechos humanos de la comunidad trans y/o de la diversidad sexual y de género;
- XVI. Cuando la víctima haya sido una figura reconocida por su comunidad por sus actividades económicas, políticas, sociales, laborales y/o culturales;
- XVII. Cuando el activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad de género y/o expresión de género; y
- XVIII. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo, o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

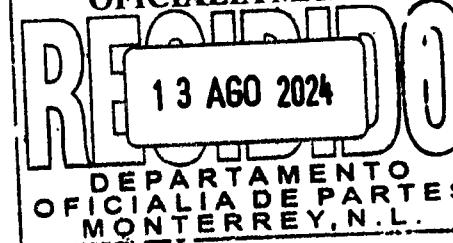
SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

Dip. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR



Casa Trans Mty, A.C.

ANA EUGENIA RODRIGUEZ VALDEZ, Regidora del Gobierno de Monterrey

ARUBA WILLIAMS ORTIZ NAJERA, Presidenta Casa Trans Mty, A.C.

SOFIA CRISTINA RIVERA PEREZ, Transneolonesas, A.C.



Susana García Chávez

MICHELLE Sampayo

Madeleyn Alejandra Villalpando Cano

Anily Xiomara Gómez Aguilar

Gabiley de la Rosa Cárdenas

Alexandra Ríos García

Alexandra Ríos G.

Alexa Ríos Princes Barragán

Alexa Ríos R.

Kimberly Yarely Alcalá Maldonado

José Enrique Ortiz Domínguez

Jucero Gómez

F. Elizabeth Banda Garza

• María de Lourdes Romero Ortiz



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RODRIGUEZ
VALDEZ
ANA EUGENIA

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]
CURP [REDACTED] AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA

AGREGADO

TOMÁS JACOB MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RODRIGUEZ <VALDEZ <<ANA <EUGENIA <



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

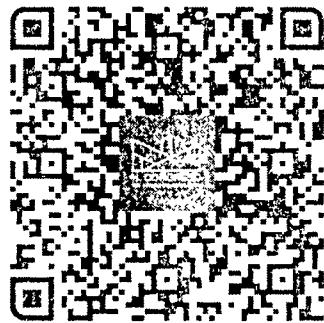
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas, b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que consideren se presentan) y c) Trámites asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes. Adscríbase a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.gob.mx/>) o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace_transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



Sitio donde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad>, o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso), sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia

Municipio

Teléfono(s):

Estado

CP

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

Si autorizo

Correo:

No autorizo

Ana Eugenia Rodríguez Valdés

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 6298/LXXVI
Expedientes 18646/LXXVI

**C. ANA EUGENIA RODRÍGUEZ VALDEZ
REGIDORA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L.
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Generación Nacional de la LXXVI Legislatura, Aruba Williamns Ortiz Najera, Presidenta de Casa Trans Mty., A.C. y Sofía Cristina Rivera Pérez, Transneolonesas, A.C., mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 331 Bis 9 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de incluir el delito de Transfeminicidio, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual es presidida por el C. Dip. Javier Caballero Gaona".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 14 de agosto de 2024

**MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**

9/10/2024
11:52 AM